

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

844 Elevado a definitivo el Reglamento de Honores y Distinciones del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, aprobado en Pleno de 29/10/13.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil trece, por el que se aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MI AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Exposición de motivos

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1.986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en sus artículos 189 a 191, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Mazarrón no cuenta en la actualidad con una normativa que regule dicha prerrogativa, por lo que se hace necesario la aprobación de un reglamento de concesión de distinciones, que tenga carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, basándose ante todo en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

TÍTULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Art. 1.

1.- Los honores y distinciones que podrá conferir el MI Ayuntamiento de Mazarrón, para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- a.- Título de Hijo e Hija Predilectos de Mazarrón.
- b.- Título de Hijo e Hija Adoptivos de Mazarrón.
- c.- Medalla de Honor de la Villa.
- d.- Nombramiento de Cronista Oficial de la Villa.
- e.- Nombramiento de Mujer Mazarronera.
- f.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas.
- g.- Firma de El Libro de Honor.

2.- Las distinciones mencionadas en el artículo anterior son meramente honoríficas, y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Art. 2.

1.- Con la sola excepción de SSMM los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan esos motivos.

2.- No podrán otorgarse honores ni distinciones a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a Art. 3.

Art. 3.

1.- La concesión de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Mazarrón se otorgarán, respectivamente, a aquellas personas, que naturales o no del municipio, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio u honor del municipio.

2.- Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a, podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

3.- Salvo en casos excepcionales, que habrá de declararlos previamente la Corporación por unanimidad, en votación secreta, la concesión de estos títulos estará limitada a cinco personas por cada uno de ellos, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo no se computarán a estos efectos.

4.- Las personas a las que se conceda el Título de Hijo/a Predilecto e Hijo/a Adoptivo/a de Mazarrón, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

Capítulo Tercero

De la Medalla de Honor de la Villa

Art. 4.

1.- La Medalla de Honor de la Villa de Mazarrón, será otorgada a personas, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios a Mazarrón o haberle dispensado honores.

2.- No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción, pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a una medalla al año.

Art. 5.

1.- La Medalla de Honor de la Villa tendrá el carácter de condecoración.

2.- Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos público a los que concurran.

3.- En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

Art. 6.

1.- Descripción de la Medalla de Honor de la Villa. La Medalla de Honor de la Villa se entregará pendiendo de un pasador y una cinta con los colores nacionales ribeteados de carmesí. En el anverso figurará el escudo de armas de la Villa, orlado por la inscripción "Medalla de Honor de Mazarrón". En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Capítulo Cuarto

Del nombramiento de Cronista Oficial de la Villa

Art. 7.

1.-El Título Honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Mazarrón se otorgará a aquella persona que tenga especial relevancia por sus trabajos e investigación sobre Mazarrón, tanto de su cultura como de su historia.

2.- El Título tendrá carácter personal y vitalicio. Por razones de condición física, edad o a petición del interesado se podrá renunciar al citado cargo honorífico manteniendo el trato de Cronista Emérito.

3.- El/la Cronista de la Villa serán invitados a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde le dirigirá una comunicación oficial en la que cite el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, participándole la invitación a asistir.

Art. 8.

La elección y nombramiento del Cronista Oficial de la Villa se realizará con el mismo procedimiento utilizado para la concesión de las otras distinciones municipales, a excepción de que el acuerdo de Pleno de la Corporación tendrá que ser adoptado por unanimidad.

Art. 9.

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Mazarrón, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-

Presidencia, estime oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.

Redactar una memoria bianual que se denominará Crónica de Mazarrón, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Art. 10.

El Título de Cronista Oficial de la Villa consistirá en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Villa, contará con alegorías sobre la actividad del galardonado.

Capítulo quinto

Del nombramiento de Mujer Mazarronera

Art.11.

El Título Honorífico de Mujer Mazarronera se otorgará a aquellas mujeres o asociaciones/colectivos dedicados preferentemente a la mujer. Tiene como objetivo reconocer y valorar el interés social del trabajo desempeñado por cualquier mujer mazarronera a favor de la colectividad y los valores familiares.

Art.12.

La elección de Mujer Mazarronera tendrá carácter anual, se regulará su elección por las bases aprobadas por la Concejalía de la Mujer, encargada de organizar el mismo.

Capítulo sexto

De la nominación de edificios, vías y plazas públicas

Art. 13.

1.- El MI Ayuntamiento de Mazarrón podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona física o jurídica, a un edificio una vía o una plaza pública de la villa de Mazarrón, cuando se reconozcan en ellos singulares merecimientos en beneficio del municipio.

2.- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo/a Predilecto/a, Hijo Adoptivo/a y Medalla de Honor de la Villa, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

Capítulo séptimo

De la Firma en el Libro de Honor

Art. 14.

En el Libro de Honor de Mazarrón se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el municipio.

Art.15.

El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Art. 16.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales.

Capítulo octavo**Del procedimiento de concesión de honores****Art. 17.**

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

3.- En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor que contará con la colaboración del Secretario de la Corporación o del funcionario que este designe para la instrucción del expediente.

Art. 18.

1. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada que se expondrá a información pública durante un plazo de un mes en el Tablón de Anuncios, para que se puedan formular por entidades y personas cuantas alegaciones y adhesiones se estimen oportunas.

3. A continuación el Instructor elevará la propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que ésta, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidencia.

4. La Alcaldía-Presidencia, a la vista del dictamen de la Junta de Gobierno Local podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen. En uno y otro caso, se someterá por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que se acuerde la resolución que estime procedente.

Art. 19.

El dictamen de la Comisión se aprobará en Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de los miembros de la Corporación.

Capítulo noveno**Del ceremonial de las distinciones****Art. 20.**

Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Art. 21.

1.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales, salvo que a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2.- El día señalado para la imposición de los mismos será el día 6 de diciembre en el transcurso del Pleno conmemorativo del día de la Constitución.

3.- El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

Art. 22.

El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeadado o su representante, los presidentes o portavoces de los Grupos Municipales y el concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

Art. 23.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Villa y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

Art. 24.

Las placas de denominación de edificios, vías o plazas públicas serán de cerámica y su medida no sobrepasará de 60 x 40 cm. Figurará el escudo de Mazarrón en el margen superior izquierdo, así como la leyenda de la nominación. En el margen inferior derecho se hará constar la fecha.

Capítulo décimo

Del Registro de Distinciones

Art. 25.

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en seis secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este reglamento.

Art. 26.

En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Capítulo undécimo

De la revocación de honores y distinciones

Art. 27.

Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Mazarrón o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Art. 28.

La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TÍTULO II

DE LOS EMBLEMAS DE LA CORPORACIÓN

Art. 29.

1.- Los emblemas que distinguen a los miembros de la Corporación y los Alcaldes-Pedáneos son los siguientes:

- Escudo de plata.
- Escudo de oro.
- Medallón.
- Bastón de mando.

2.- Estos emblemas serán utilizados en los actos de especial relevancia que el servicio de Protocolo estime oportuno.

Art. 30.

1.- El escudo de plata se entregará a los Alcaldes-Pedáneos en el momento de su toma de posesión.

2.- El escudo de oro, se entregará al Alcalde-Presidente y a los Concejales, en el momento de su toma de posesión.

3.- El Medallón de oro, se entregará al Alcalde-Presidente y a los Concejales, en el momento de su toma de posesión.

4.- Asimismo, el Alcalde-Presidente recibirá el bastón de mando con empuñadura de oro y los Alcaldes-Pedáneos, el bastón de mando con empuñadura de plata.

Art. 31.

1.- Los escudos tanto de plata como de oro, quedarán en posesión de los Alcaldes-Presidentes, Concejales y Alcaldes Pedáneos, una vez haya concluido la legislatura o no desempeñen el cargo para el que fueron elegidos.

2.- El Medallón de oro y los bastones de mando, serán propiedad del MI Ayuntamiento de Mazarrón. Por ello, se redactará un documento de entrega por parte del servicio de Protocolo, así como un documento de devolución, una vez concluidas las responsabilidades de los depositantes.

Art. 32.

El escudo de oro podrá ser concedido de forma extraordinaria, a criterio de la Alcaldía-Presidencia, al Cronista Oficial de la Villa, pregoneros, y visitantes ilustres.

Art. 33.

La custodia de los emblemas de la Corporación será responsabilidad del servicio de Protocolo, que tendrá la obligación de llevar un libro-registro en el que se consignen las entradas y salidas de emblemas de su negociado.

Disposición adicional

Art. 34.

La Secretaría General y los servicios de Protocolo serán los encargados administrativos de velar por el cumplimiento de las estipulaciones de la presente normativa”.

Mazarrón a 18 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.